

**INFORME DE LOS ADMINISTRADORES SOBRE LA FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE
FUNEFLO, S.L.U. Y MEDIAGÉN, S.L.U
(SOCIEDADES ABSORBIDAS) POR PARTE DE
FLORES MEMORA, S.L.U. (SOCIEDAD ABSORBENTE)**

En Barcelona, a 24 de junio de 2026.

1. INTRODUCCION

- 1.1.** En cumplimiento del artículo 5 del Real Decreto-ley 5/2023 ("LME"), los miembros de los órganos de administración de las sociedades participantes en la fusión, esto es, FUNEFLO, S.L.U. Y MEDIAGÉN, S.L.U. (las "Sociedades Absorbidas") y FLORES MEMORA, S.L.U. (la "Sociedad Absorbente" y, conjuntamente con las Sociedades Absorbidas, las "Sociedades") redactan y suscriben el presente informe para los trabajadores de las Sociedades sobre los aspectos jurídicos y económicos de la fusión, así como sus potenciales consecuencias e implicaciones sobre el empleo (el "Informe de Fusión").
- 1.2.** En lo menester, y a los efectos legales oportunos, se deja expresa constancia que, en virtud del artículo 5.4 LME, habida cuenta de que el acuerdo de aprobación de la fusión está previsto que se adopte por los respectivos Socios Únicos de cada una de las Sociedades, y no habiendo otras personas que, de acuerdo con la Ley de Sociedades de Capital o los estatutos sociales de las Sociedades, puedan ejercer legítimamente este derecho, el Informe de Fusión no contiene la sección destinada a los socios.

2. ASPECTOS JURÍDICOS DE LA OPERACIÓN DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN

- 2.1.** General. La fusión se llevará a cabo de conformidad con la legislación mercantil, plasmada en la LME, así como con lo dispuesto por el Reglamento del Registro Mercantil aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio ("RRM"), y en las demás disposiciones legales vigentes que resulten de aplicación.
- 2.2.** Proyecto de fusión. El proyecto de fusión, suscrito por los miembros de los respectivos órganos de administración de las Sociedades, contiene las menciones exigidas por la LME (el "Proyecto de Fusión"). Dicho Proyecto de Fusión se pondrá a disposición de los trabajadores directamente o, en su caso, a través de los representantes de los trabajadores de las Sociedades, junto con el presente Informe de Fusión.
- 2.3.** Acuerdos de fusión. Los miembros de los respectivos órganos de administración de las Sociedades someterán a la aprobación del correspondiente Socio Único de cada una de las Sociedades la implementación de la fusión.

Se hace constar que los documentos a que se refiere el art. 46.1 LME se pondrán a disposición de los Socios Únicos de cada una de las Sociedades, de los representantes de los trabajadores de las Sociedades Absorbidas, y de los trabajadores de la Sociedad Absorbente (no habiendo obligacionistas, ni titulares de derechos especiales), en los respectivos domicilios sociales de las Sociedades, así como en la página web corporativa de la Sociedad Absorbida Funeflor, S.L.U. (al ser la única que cuenta con página web corporativa inscrita en el Registro Mercantil), con posibilidad de descargarlos e imprimirlos.

Conforme al art. 46.2 LME, los Socios Únicos de cada una de las Sociedades, y los trabajadores de las Sociedades que así lo soliciten por cualquier medio admitido en Derecho tendrán derecho al examen en el domicilio social de una copia íntegra de dichos documentos, así como a la entrega o al envío gratuitos, por medios electrónicos, de un ejemplar de cada uno de ellos.

2.4. Efectos de la fusión. La fusión producirá los siguientes efectos jurídicos:

- a) La transmisión a la Sociedad Absorbente de la totalidad del patrimonio de las Sociedades Absorbidas, incluidos los contratos, créditos, derechos y obligaciones.
- b) La extinción de las Sociedades Absorbidas.

3. ASPECTOS ECONÓMICOS DE LA FUSIÓN POR ABSORCIÓN

3.1. Motivación y finalidad de la fusión por absorción

- 3.1.1. La operación de fusión proyectada responde a razones de racionalización y simplificación de la estructura societaria del grupo al que pertenecen las Sociedades, por cuanto las tres sociedades son empresas cuya actividad es la prestación de servicios complementarios a la actividad funeraria, en particular, el suministro y venta de flores y ornamentos funerarios, en el mismo ámbito territorial, con el objetivo de crear sinergias positivas, lograr una gestión más eficiente de sus actividades y simplificación de la gestión administrativa y de dirección de las actividades económicas desarrolladas por las Sociedades, con el consiguiente ahorro en costes y generación de eficiencias.

3.2. Balances de fusión

- 3.2.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 LME, los balances de fusión de las Sociedades (los "**Balances de Fusión**"), son los correspondientes a las Cuentas Anuales del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2025.

4. IMPLICACIONES DE LA FUSIÓN PARA LOS TRABAJADORES.

- 4.1. Como se indica en el Proyecto de Fusión, no se espera que la fusión tenga consecuencias sobre el empleo. En cualquier caso, en cumplimiento del artículo 5.5. LME se hace constar que:

- (a) No se espera que la fusión tenga ninguna consecuencia en las relaciones laborales de las Sociedades.
- (b) No se llevará a cabo ningún cambio en las condiciones de empleo aplicables o en la ubicación de los centros de trabajo de las Sociedades Absorbentes y de la Sociedad Absorbida, respectivamente.
- (c) Se informará a las personas trabajadoras, directamente o a través de los representantes de los trabajadores, según corresponda, de los extremos prevenidos por la legislación laboral, y, en especial, los indicados en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores ("ET").
- (d) De acuerdo con el artículo 5.6. LME, con antelación suficiente a la aprobación de la fusión tanto por el Socio Único de las Sociedades, los órganos de administración de las Sociedades pondrán el Informe de Fusión a disposición de los trabajadores, junto con el Proyecto de Fusión. Dicha puesta a disposición se realizará directamente a los trabajadores o a través de los representantes de los trabajadores de las Sociedades por los medios señalados en el punto 2.3 anterior.
- (e) Asimismo, con antelación suficiente a la aprobación de la fusión por los Socios Únicos de cada una de las Sociedades, se pondrá a disposición de los trabajadores de las Sociedades, directamente o a través de los representantes de los trabajadores de las Sociedades, la información descrita en el artículo 46 LME y en el artículo 44 ET.
- (f) Conforme al párrafo 1 de la Disposición adicional primera LME, lo anterior se entenderá sin perjuicio de los derechos de información y consulta de los trabajadores previstos en la legislación laboral aplicable.

Asimismo, a los efectos del artículo 5.5.3º LME se pone de manifiesto que ni las Sociedades Absorbidas ni la Sociedad Absorbente tienen ninguna filial.

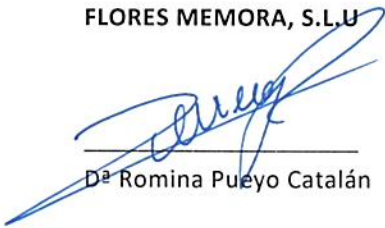
5. CONCLUSIONES

5.1. De todo lo expuesto en este Informe de Fusión, es opinión de los órganos de administración de las Sociedades:

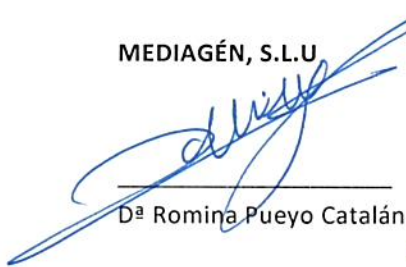
- (a) Que no se espera que la fusión tenga consecuencias sobre el empleo de las Sociedades.
- (b) Que existen motivos económicos suficientes para justificar la fusión.

Y con base en las consideraciones expuestas, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 LME, los respectivos miembros de los órganos de administración de la Sociedad Absorbente y de las Sociedades Absorbidas suscriben, a los efectos legales oportunos, el presente Informe de Fusión.

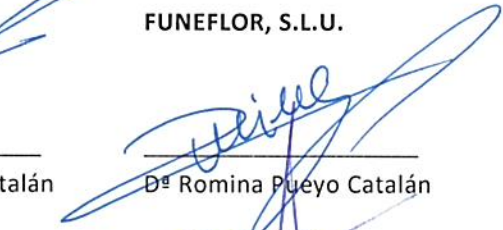
FLORES MEMORA, S.L.U

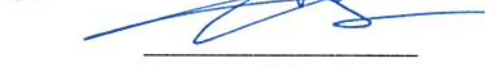
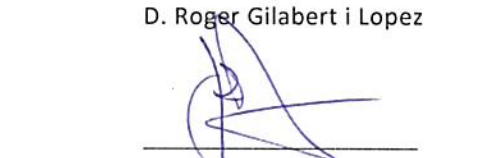

Dña Romina Pueyo Catalán

MEDIAGÉN, S.L.U


Dña Romina Pueyo Catalán

FUNEFLOR, S.L.U.


Dña Romina Pueyo Catalán

D. Xavier Fontanet Serarols

D. Roger Gilabert i Lopez

D. Jesús Gracia León